



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

Quienes suscriben, **la de la voz (Magdalena Rentería Pérez), Elizabeth Guzmán Argueta, María Antonieta Pérez Reyes, Leticia Ortega Máynez, Rosana Díaz Reyes, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Brenda Francisca Ríos Prieto, Edith Palma Ontiveros, Herminia Gómez Carrasco, Jael Argüelles Díaz, Pedro Torres Estrada y Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo**, los suscritos, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura e integrantes Grupo Parlamentario de **MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado y demás normas relativas, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con carácter de Decreto, **a fin de adicionar y reformar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, con la intención de fortalecer la protección de las juventudes en cuanto al uso de redes sociales y otros medios de comunicación**, Lo anterior sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las mentes de los menores infantes se van forjando a través de los aprendizajes que van adquiriendo a lo largo de su vida, como lo es la enseñanza de sus padres y los conocimientos impartidos por maestros en las escuelas, así como de las personas con las que se relacionan.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Sin embargo y de acuerdo a la constante y preponderante evolución de las tecnologías de información, se han creado nuevos métodos de adquisición de conocimiento tales como redes sociales, videojuegos, plataformas de contenido, etc., donde tanto adultos como niñas y niños podemos tener un fácil acceso ya que solo basta con tener un celular o computadora y acceso a internet.

Lamentablemente en muchas ocasiones estas plataformas tecnológicas resultan tener pocos filtros de seguridad respecto de la información que se comparte y se difunde, la cual puede ser violenta, perjudicial e incluso peligrosa para los usuarios. A menudo, los algoritmos que impulsan estas plataformas priorizan el contenido que genera más interacción, sin considerar el impacto negativo que puede tener en la sociedad. Esto permite que se disemine información falsa, discursos de odio, acoso cibernético y, en algunos casos, material explícito e incluso hasta llegar a incitar a la delincuencia.

La proliferación de este tipo de material también plantea serias preocupaciones en cuanto a la privacidad de los usuarios, ya que muchas veces se recopilan datos personales sin el consentimiento adecuado, lo que puede ser aprovechado para difundir propaganda o realizar campañas de desinformación, convirtiéndolas en un terreno fértil para todo tipo de abusos.

Entonces de acuerdo con lo anterior y los riesgos que conlleva, el filtro más oportuno somos los padres de familia en el aspecto de enseñar y proteger a nuestros niños de caer en prácticas peligrosas en el uso del internet, pero muchas veces incluso por desconocimiento del funcionamiento de estas plataformas, se les da un tratamiento inadecuado pudiendo invisibilizar esta problemática.

A veces dejamos pasar de largo la existencia de estos riesgos sin tomar en cuenta la importancia de estar al tanto de lo que hacen los jóvenes en las redes, como desean ser



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

populares, llamar la atención y aprobación de sus semejantes en edad, tienden a actualizar su perfil, narrar sus aventuras el fin de semana, hablar de sus conocidos y, en ocasiones, se usa el espacio digital para humillar a otras y otros con contenidos inapropiados. Por eso es vital enseñar a las hijas e hijos a usar las herramientas de privacidad, a que seleccionen a quién permiten ver sus datos y fotos, a conocer cuáles son los riesgos en el mundo digital.

Ninguna información en línea es privada; un “amigo” puede difundirla y dispersarla en cualquier momento¹.

Aquí les enlisto los posibles riesgos a los que están expuestos los jóvenes en redes:

- Pueden recibir mensajes de un extraño malintencionado,
- Pueden encontrarse físicamente con un desconocido,
- Pueden ser acosados por sus semejantes,
- No hay manera de verificar la edad de la persona con la que se comunican,
- Pueden ver videos o fotos provocativos que les causen daño,
- Les dan acceso a grupos no aptos para su edad y desarrollo,
- Pueden acceder a intentar “retos” que ponen en peligro su integridad,
- Pueden ser incluso reclutados por la delincuencia organizada, etc.

Haciendo un énfasis específico en este último punto que les acabo de mencionar, es importantísimo que visualizemos esto, ya que no podemos estar permitiendo que grupos delincuenciales se acerquen a nuestros menores por medio de las redes para incitarlos al delito, en fechas recientes y lamentablemente se ha dado mucho la noticia² de que por

¹ <https://www.gob.mx/sipinna/es/articulos/algunos-riesgos-en-las-redes-sociales-para-ninas-ninos-y-adolescentes?idiom=es>

² <https://www.yucatan.com.mx/mexico/2024/12/22/videojuegos-nuevo-gancho-del-narco-en-mexico-para-reclutar-ninos-asi-operan.htm> |

<https://www.infobae.com/mexico/2025/03/01/nuevas-tacticas-del-crimen-organizado-el-reclutamiento-de-menores-a-traves-de-videojuegos-y-redes-sociales-en-mexico/>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

medio de videojuegos o redes se acercan con falsas promesas a los jóvenes para incluirlos en sus filas, tan es así que de acuerdo al Mecanismo Estratégico del Reclutamiento y Utilización de NNA por Grupos Delictivos y la Delincuencia Organizada en Zonas de Alta Incidencia Delictiva en México³ realizado por la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración nos indica el impresionante dato que el Estado de Chihuahua está entre los 18 Estados más proclives al reclutamiento de NNA para fines delictivos.

A modo de resumen del contenido del documento mencionado es imperante señalar el modus operandi de los grupos que realizan estas prácticas que consiste en lo siguiente:

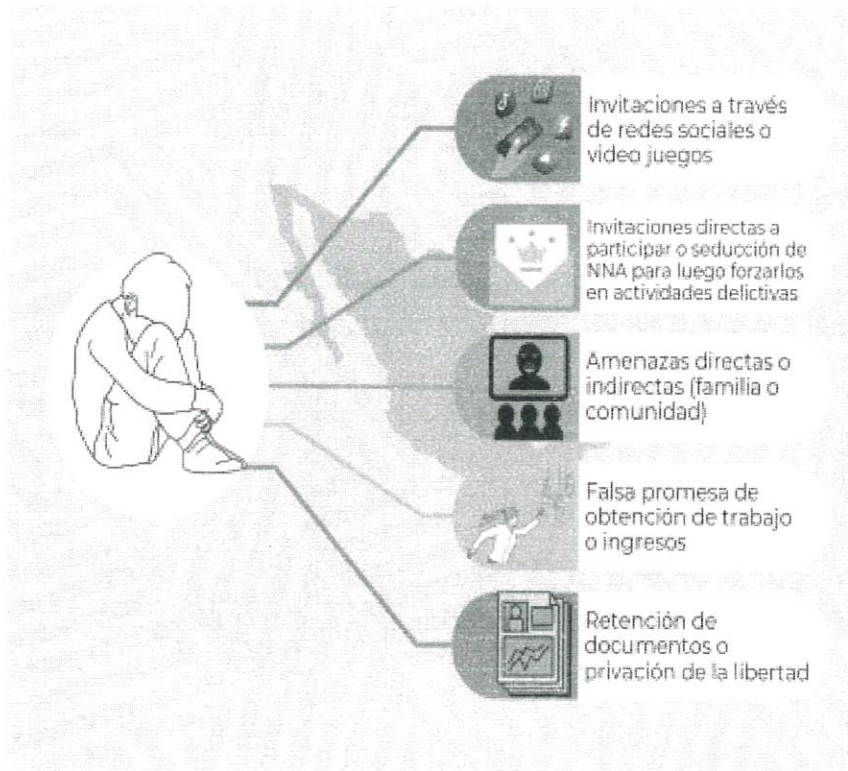
El Modus Operandi en materia de reclutamiento de NNA, clarifica los aspectos relacionados en las zonas de alta incidencia delictiva, ya que por un lado se encuentra la vigilancia previa, selección de la víctima y el lugar, el empleo o no de amenazas o de armas, o a través de la detección de seducir a NNA a través de videojuegos o engaños, como se muestra en la siguiente imagen.

3

https://estrategiasddhh.segob.gob.mx/work/models/EstrategiasDDHH/Documentos/pdf/GruposRiesgo/Mecanismo_Estrategico_del_Reclutamiento_y_Utilizacion_de_NNA.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA



El reclutamiento por parte del crimen organizado en internet es un riesgo bastante real, toda vez que el internet ya no es un lujo en la vida de los jóvenes sino una herramienta indispensable de la vida cotidiana.

Como parte de un panorama general de lo indispensable que es el internet hoy en día según datos de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2023⁴, el 97.0 millones de personas usaban internet, es decir, 81.2 % de la población de 6 años o más y el 81.4 % de la población de 6

⁴ Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2023



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

años o más usaba celular. El grupo de 12 a 17 años presentó la participación (92.4 %) es decir en México 98 de cada 100 adolescentes usa el internet.

¿Para qué usarán las personas el internet? El internet se usó con más frecuencia para comunicarse (93.3 por ciento), para acceder a redes sociales (91.5 por ciento) y para entretenimiento (88.1 por ciento).

Como vemos el uso de internet y teléfonos inteligentes es un cambio social irreversible. Cada vez más la vida escolar y de esparcimiento de los NNA pasa frente a una pantalla navegando en internet o en redes sociales.

¿Cuáles son algunos de los delitos como tales que se cometen en internet hacia los NNA? Revisando material de divulgación de la Fiscalía General de la Ciudad de México encontramos un catálogo de delitos cibernéticos⁵ de los cuales nos llaman la atención por su enfoque en menores de edad los siguientes:

- **CONTRA LA INTIMIDAD (LEY OLIMPIA)** Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización. Así como quien video grabé, audio grabe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización
- **CIBERBULLYING** Es una adaptación de las palabras en inglés cyber y bullying; en español lo conocemos como ciber acoso o violencia entre iguales. Es un término que se utiliza para describir cuando un niño o adolescente es molestado, amenazado,

⁵ Unidad de Inteligencia Cibernética



acosado, humillado, avergonzado o abusado por otro niño o adolescente, a través de Internet o cualquier medio de comunicación como teléfonos móviles o tablets. Se caracteriza por que el acoso se da entre dos iguales, en este caso, menores. El cyberbullying se presenta de distintas formas: insultos, discriminación o burla sobre características físicas, forma de vestir, gustos, hacer pública información o fotografías que avergüenzan a la víctima, robo de identidad y suplantación, hasta amenazas de daño físico y otros cargos que pueden ser tipificados como delincuencia juvenil.

- **GROOMING** Es la acción deliberada de un adulto, varón o mujer, de acosar sexualmente a una niña, niño o adolescente a través de un medio digital que permita la interacción entre dos o más personas, como por ejemplo redes sociales, correo electrónico, mensajes de texto, sitios de chat o juegos en línea. Los adultos que realizan grooming suelen generar uno o varios perfiles falsos, haciéndose pasar por un niño, niña o adolescente, buscando generar una relación de amistad y confianza con él o la menor a quien quieren acosar.
- **SEXTORSION** Consiste en chantajear o extorsionar bajo amenaza de publicar o enviar imágenes en las que el protagonista muestra una actitud erótica, el chantaje consiste en solicitarle a la víctima fotografías o videos de carácter erótico y en casos extremos un contacto físico sexual.
- **GRIEFING** La situación en que un niño o adolescente es repetidamente atormentado, acosado, humillado, avergonzado o de alguna manera molestado por otro niño o adolescente a través de mensajes de texto, correo electrónico, mensajería instantánea, o cualquier otro tipo de tecnología de comunicación como bien pueden ser los sitios de redes sociales, foros, blogs, fotoblogs y páginas de videos en línea.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

- **CIBERVIOLENCIA DE GENERO** La violencia contra las mujeres, en muchos casos adolescentes, es un problema que ha encontrado en Internet un nuevo contacto y nuevas formas para su desarrollo.

Estos no son delitos debidamente tipificados pero no dejan de ser conductas antisociales que se dan en el ciberespacio y los NNA tienen riesgo de ser víctima de dichas de las mismas. Es un hecho que nuestros adolescentes, niñas y niños estarán largas horas en la red sin supervisión de adultos. ¿Cómo prevenimos que se cometa alguna de dichas conductas? Bueno pues, es exactamente la intención de esta iniciativa, ya que al fomentar que todas las autoridades en materia coadyuven para realizar las campañas necesarias y de forma permanente estamos dando pasos hacia adelante, toda vez que informar a los padres e hijos sobre estos riesgos es lo primero que debemos hacer en la búsqueda de la seguridad en redes de nuestras infancias.

En el entendido de que actualmente sí existen este tipo de mecanismos y campañas, la presente propuesta no conlleva menoscabar los esfuerzos ya realizados, sino al contrario busca armonizar la ley para robustecerlos y realizar una participación colectiva entre la ciudadanía, los padres de familia y las autoridades para fortalecer la prevención en esta problemática.

Por todo lo anterior mencionado ante esta asamblea legislativa, se propone el siguiente proyecto con carácter de:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 7 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado para quedar redactado de la siguiente manera:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I al XXIX...

XXX. Redes sociales y medios de comunicación. Todos aquellos medios digitales y tecnológicos por medio de los cuales se pueda tener contacto e intercambiar información con otras personas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 75 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 75. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán mecanismos **y campañas permanentes** para la protección de los intereses de niñas, niños y adolescentes respecto de los riesgos derivados del acceso a **redes sociales, videojuegos o cualesquiera otros** medios de comunicación y uso de sistemas de información que **pongan en peligro**, afecten o impidan objetivamente su desarrollo integral.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma la fracción XXVI y se adiciona la fracción XXX al artículo 123 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 123 Corresponden a las autoridades estatales y municipales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I al XXV...

XXVI. Establecer mecanismos y realizar campañas permanentes de concientización tanto para padres como para hijas e hijos, con el fin de prevenir riesgos relacionados con el uso de redes sociales, juguetes, videojuegos o cualquier otro medio de comunicación que induzcan a la violencia, a la delincuencia o a cualquier situación que pueda dañar la integridad física, psicológica o emocional de las niñas, niños y adolescentes.

del XXVII al XXIX

XXX. Garantizar la protección de las niñas, niños y adolescentes en el acceso y uso del Internet y redes sociales promoviendo políticas de prevención, atención y sanción de diversos ciberdelitos que afecten la dignidad y seguridad de esta



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

población, mediante el uso de tecnologías de información.

Texto actual	Texto propuesto
Artículo 7. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I al XXIX...	Artículo 7. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I al XXIX... XXX. Redes sociales y medios de comunicación. Todos aquellos medios digitales y tecnológicos por medio de los cuales se pueda tener contacto e intercambiar información con otras personas.
Artículo 75. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán mecanismos para la protección de los intereses de niñas, niños y adolescentes respecto de los riesgos derivados del acceso a medios de comunicación y uso de sistemas de información que afecten o impidan objetivamente su desarrollo integral.	Artículo 75. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán mecanismos y campañas permanentes para la protección de los intereses de niñas, niños y adolescentes respecto de los riesgos derivados del acceso a redes sociales, videojuegos o cualesquiera otros medios de comunicación y uso de sistemas de información que pongan en peligro, afecten o impidan objetivamente su desarrollo integral.
Artículo 123. Corresponden a las autoridades estatales y municipales de manera concurrente, las atribuciones siguientes: I al XXV... XXVI. Realizar campañas permanentes de concientización, con el fin de prevenir el uso de juguetes y videojuegos que induzcan a la violencia.	Artículo 123 ... I al XXV... XXVI. Establecer mecanismos y realizar campañas permanentes de concientización tanto para padres como para hijas e hijos, con el fin de prevenir riesgos relacionados con el uso de redes sociales, juguetes, videojuegos o



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

	cualquier otro medio de comunicación que induzcan a la violencia, a la delincuencia o a cualquier situación que pueda dañar la integridad física, psicológica o emocional de las niñas, niños y adolescentes. de la XXVII a la XXIX XXX. Garantizar la protección de las niñas, niños y adolescentes en el acceso y uso del Internet y redes sociales promoviendo políticas de prevención, atención y sanción de diversos ciberdelitos que afecten la dignidad y seguridad de esta población, mediante el uso de tecnologías de información
--	--

TRANSITORIOS:

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

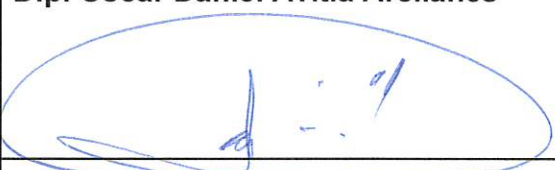
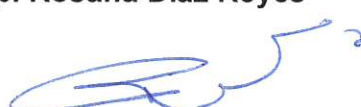
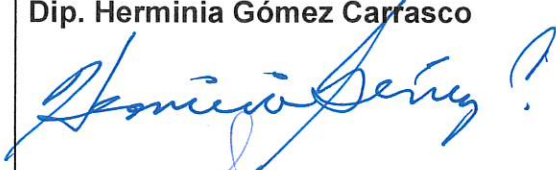
ECONÓMICO. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto correspondiente.

DADO. - en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los 29 días del mes de abril del año dos mil veinticinco.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ATENTAMENTE:

Dip. Magdalena Rentería Pérez 	Dip. Elizabeth Guzmán Argueta 
Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo 	Dip. Leticia Ortega Máynez 
Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes 	Dip. Rosana Díaz Reyes 
Dip. María Antonieta Pérez Reyes 	Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto 
Dip. Edith Palma Ontiveros 	Dip. Herminia Gómez Carrasco 
Dip. Jael Argüelles Díaz 	Dip. Pedro Torres Estrada 
Hoja de firmas de la iniciativa con carácter de Decreto, a fin de adicionar y reformar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, con la intención de fortalecer la protección de las juventudes en cuanto al uso de redes sociales y otros medios de comunicación.	